



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - CONSULTA  
**RADICACIÓN:** 08001-41-05-001-2019-00434-01  
**RADICACION INTERNA:** 2020- 029C  
**DEMANDANTE:** JORGE ISRAEL EVILLA TORRES  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso, pendiente de proferir sentencia escrita, en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, de conformidad con el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se advierte, que el archivo que contiene la demanda, no se encuentra debidamente escaneado, pues no es posible visualizar el folio 3, así, como el acápite completo de pretensiones, los cuales son necesarios para determinar los hechos en los que se funda la demanda de instancia.

En razón a lo anterior, mediante providencia del 22 de septiembre de esta anualidad, este despacho judicial, requirió al Juzgado de origen a fin de que allegará el expediente digitalizado, constatando los folios que lo conforman.

Acatando lo ordenado en la providencia señalada, el Juzgado de instancia, remitió vía correo electrónico, link que contiene expediente digitalizado de la referencia, indicando, que es el que recibió de oficina judicial, y que sirvió de base para proferir la sentencia objeto de consulta.

Sin embargo, el archivo que contiene la demanda es idéntico al enviado con el reparto de la consulta, por lo cual no fue posible proferir el fallo que en derecho corresponde, máxime, si una vez escuchada la audiencia de fecha 13 de noviembre del año en curso, se pudo constatar por este despacho, que en el minuto 3:17, en la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, se refiere a los hechos 6 y 7, los cuales no se encuentran en el escrito de demanda.

Por otro lado, el expediente virtual se encuentra mal organizado, pues las actuaciones del mismo no están en orden cronológico; por tanto, no cumple con los requisitos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente virtual dispuesto por Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso la forma en cómo deben digitalizarse y remitirse los expedientes físicos para la conformación del expediente virtual.

Por tal razón, es imposible para este Despacho adelantar el estudio pertinente.

Así las cosas, se ordenará por Secretaría devolver en forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a fin de que conforme el expediente virtual de acuerdo al protocolo en mención, debiendo corroborarse que los folios que conforman el expediente se encuentren completos, además, que las actuaciones estén en orden cronológico, en el formato requerido y el índice electrónico debidamente diligenciado.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**DEVOLVER**, el presente expediente al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 014**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28fa7d8dcb7b8862cb4ff6becfca83b34fdcf034a8e979abe481c12b11da2b5**

Documento generado en 29/09/2022 02:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**